

LEYES QUE REGULAN Y PROTEGEN EL TRABAJO DE LOS JÓVENES EN BOLIVIA

- I. Marco general
- II. Derechos laborales individuales y colectivos
- III. Derechos laborales específicos de los adolescentes y jóvenes asalariados

I. MARCO GENERAL

1. Constitución Política del Estado

“Art. 59. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”

2. Ley de juventudes de 21 de febrero de 2013

“SECCIÓN III. Derechos sociales, económicos y culturales

Artículo 11°.- (Derechos sociales, económicos y culturales) Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

- A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.
- A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social.
- A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.
- Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.
- Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.

SECCIÓN III. POLÍTICAS SOCIOECONÓMICAS

Artículo 28°.- (Inclusión laboral) El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

La implementación de programas productivos.

- Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.
- La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna.

- La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado.
- El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.
- El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.
- La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes.
- El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.
- La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.

Artículo 29°.- (Primer empleo digno) El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías.

Además, diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las jóvenes y los jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores.

Artículo 30°.- (Promoción de formas colectivas de organización del trabajo) El Estado promoverá la organización colectiva de la producción, bajo las formas asociativas, cooperativas y comunitarias, en el área rural y urbana.

La planificación de este tipo de organizaciones debe articularse a la planificación pública y responder a las necesidades estratégicas, en el marco de la economía plural para Vivir Bien.

Artículo 31°.- (Asistencia técnica) El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán el sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Artículo 32°.- (Crédito accesible) El nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 33°.- (Iniciativa económica) El Estado en todos sus niveles, apoyarán el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural.

II. DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Derechos laborales individuales

1. Derecho a la estabilidad laboral
2. Derecho a una jornada de trabajo de 8 horas
3. Derecho a una remuneración o salario
 - a) Pago de horas extraordinarias
 - b) Salario dominical
4. Derecho a la higiene y seguridad industrial
5. Derecho al descanso semanal
6. Derecho a vacaciones
7. Derecho a la seguridad social
 - 7.1 Seguridad social de corto plazo (Seguro de salud)
 - 7.2 Seguridad social de largo plazo
8. Derechos laborales colaterales
 - a) Pago de aguinaldo
 - b) Bono de movilidad
 - c) Bono de producción
 - d) Prima anual
 - e) Bono de antigüedad
 - f) Bono de frontera
 - g) Bono de riesgo profesional
 - h) Servicio de comedor
 - i) Guarderías infantiles
 - j) Pulperías
 - k) Entrega de leche y otros alimentos
 - l) Entrega de útiles escolares

Derechos laborales colectivos

1. Derecho a la sindicalización y formación de sindicatos (federaciones y confederaciones)
2. Derecho al fuero sindical (protección de los dirigentes sindicales)
3. Derecho a la declaratoria en comisión
4. Derecho a la huelga
5. Derecho a la negociación colectiva

Ley General de Trabajo

Derecho a Jornada de trabajo de 8 horas y a jornadas específicas:

“ARTICULO 46º La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas, entendiéndose por

trabajo nocturno el que se practica entre horas 20 y 6 de la mañana. Se exceptúa de esta disposición el trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial.

La jornada de mujeres y menores de 18 años no excederá de 40 horas semanales diurnas. Se exceptúan a los empleados u obreros que ocupen puestos de dirección, vigilancia o confianza, o que trabajen discontinuamente, o que realicen labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo. En estos casos tendrá una hora de descanso dentro del día, y no podrán trabajar más de 12 horas diarias.

ARTICULO 49º La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no sea inferior a dos horas en total sin que pueda trabajarse más de cinco horas continuas, en cada periodo.

Derecho a un salario

“ARTICULO 52º Remuneración o salario es el que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. No podrá convenirse salario inferior al mínimo. (Actualmente el salario mínimo equivale a 1.200 bolivianos mensuales).

ARTÍCULO 54º - Los trabajadores de ambos sexos menores de 18 años y las mujeres casadas, recibirán válidamente sus salarios y tendrán su libre administración.

ARTICULO 55º Las horas extraordinarias y los días feriados se pagarán con el 100% de recargo; y el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno con el 25 al 50%, según los casos. El trabajo efectuado en domingo se paga triple.”

Derecho a Seguridad Social:

Todo trabajador o trabajadora junto a su familia tiene derecho a contar con protección social a través de un seguro de salud y de la otorgación de prestaciones sociales en caso de enfermedades del trabajo, accidentes laborales, muerte y vejez. Estos seguros deben ser cubiertos por los empresarios y el Estado.

Seguridad social de corto plazo o Seguro de salud

- a) Seguro de enfermedad común
- b) Seguro de maternidad: Pago de subsidios prenatal, de natalidad, de lactancia y de sepelio
- c) Seguro de riesgos profesionales

Seguridad social de largo plazo

- a) Prestación de jubilación
- b) Prestación de invalidez por riesgo común
- c) Prestación por muerte
- d) Prestación por riesgo profesional
- e) Prestación por gastos funerarios

El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica.

Capítulo VI: Del Trabajo de Mujeres y Menores

“ARTICULO 58º Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.

ARTICULO 59º Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

ARTICULO 60º Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán.

ARTICULO 63º Los patronos que tengan a su servicio mujeres y niños tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo. Todas las disposiciones de este Capítulo pueden ser definidas por acción pública y, particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad.

III. DERECHOS LABORALES ESPECÍFICOS DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES ASALARIADOS

El Código Niño, Niña y Adolescente puesto en vigencia mediante Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, fija en catorce años la edad mínima para trabajar (Art. 128º) determinando que *“Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales”* (Art. 125º).

Un adolescente trabajador es aquel ocupado como trabajador dependiente que percibe un salario, en condición de cuenta propia que genera su propio ingreso económico y como trabajador familiar o “comunitario” no remunerado (Art. 124º.1 y 2).

Sus derechos específicos son:

- **Protección de la salud física y mental y otros derechos básicos.** Los empleadores deben garantizar que el trabajo prestado por los adolescentes no afecte *“su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización...”* (Art. 126º).
- **Protección contra la explotación económica.** Las Defensorías de Niños/as y adolescentes tienen la obligación de proteger a los trabajadores adolescentes de la explotación económica que puedan sufrir (Art. 126º).
- **Prohibición de contratación en el exterior.** Se prohíbe la contratación de adolescentes para trabajos en el exterior, a excepción de casos debidamente verificados y autorizados por el Juez de la Niñez y Adolescencia (Art. 128).

- **Pago de salario.** En ningún caso, la remuneración cancelada a los adolescentes será inferior al salario mínimo nacional y será calculado en las mismas condiciones que para un trabajador adulto (Art. 129). Se prohíbe el salario en especie.
- **Derecho a todos los beneficios sociales** (Art. 130).
- **Goce de una remuneración en todo proyecto público o privado** que implique la realización de trabajo educativo (Art. 131).
- **Derecho a la prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento** para adolescentes trabajadores con relación de dependencia (Art. 137.1).
- **Horario especial de trabajo** para adolescentes trabajadores dependientes (Art. 137.1. a).
- **Acceder a exámenes médicos periódicos** (Art. 137.1. b).
- **Acceso y asistencia a la escuela** en turnos acordes a intereses de los adolescentes y a las particularidades de su trabajo sin afectar su salario (Art. 137.1. c).
- **Libertad, respeto y dignidad** (Art. 137.2).
- **Libertad de sindicalizarse** (Art. 137. 3).
- **Protección especial a trabajadores discapacitados** (Art. 137. 4).
- **Capacitación laboral y formación profesional** mediante actividades y horarios adecuados (Arts. 137.5 y 138).
- **Afiliación obligatoria al régimen de seguridad social** (Art. 140)
- **Atención en casos de enfermedades y accidentes laborales** por parte del empleador (Art. 141).
- **Jornada máxima de 8 horas de trabajo** (Art. 142).
- **Descanso semanal de dos días** (Art. 142)
- **Prohibición de retenciones indebidas** por parte del empleador. El salario de los adolescentes no puede ser objeto de descuentos que no hayan sido dispuestos por ley (Art. 144).
- **Vacación anual** por 15 días hábiles (Art. 145).
- **Obligación para estudiar.** Los empleadores tienen la obligación de brindar el tiempo necesario en horas de trabajo, a sus trabajadores adolescentes que no hayan concluido estudios primarios y secundarios (Art. 146).
- **Prohibición de trabajo nocturno,** entre las 7 de la noche y las 6 de la mañana (Art. 147 y Art. 55 del Reglamento a la Ley N° 2026).
- **Vivienda y alimentación.** El empleador tiene la obligación de brindar vivienda y alimentación adecuadas a los trabajadores adolescentes y, en especial, a la trabajadora del hogar (Art. 148). (Rojas y Dávila, 2010).

DECRETO SUPREMO N° 1321, 13 de agosto de 2012

“Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

Artículo 3°.- (Obligatoriedad)

Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

El número de espacios generados anualmente dependerá de la naturaleza y necesidades de cada entidad pública.

El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto.

Artículo 4°.- (Convenios y selección)

Para la implementación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda.

Los convenios interinstitucionales deberán establecer que los gastos emergentes de las tareas encomendadas a los pasantes y postulantes a graduación, siempre que estén relacionados con las actividades para las que fueron admitidos y vayan en beneficio de la entidad pública, deberán ser financiados por las mismas, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin que implique costo adicional para el Tesoro General de la Nación - TGN.

Los convenios para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.

La selección de pasantes y postulantes a graduación, será realizada por cada entidad pública, de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 5°.- (Certificación) Los estudiantes, egresados o titulados de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, que hayan accedido a la realización de prácticas universitarias u otras señaladas en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, tendrán derecho a recibir una certificación que acredite mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas.

Artículo 6°.- (Financiamiento) Las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad, no implicando costo adicional para el TGN.

Artículo 7°.- (Sector salud) Las prácticas de formación, enseñanza, investigación y graduación en el sector salud, se rigen por la normativa y reglamentación específica vigente de este sector.”

Para hacer una denuncia:

Acude a la más cercana Defensoría de los Niños/as y Adolescentes

Al Ministerio de Trabajo en todos los capitales del país, o el sitio web:

<http://www.mintrabajo.gob.bo>

Para conocer el sistema de seguridad social:

Visita el Ministerio de Trabajo o a su sitio web:

<http://www.mintrabajo.gob.bo/SeccionPrevision.asp>

A la empresa responsable de tu fondo de pensión.

A la Caja Nacional de Salud más cercana.

Para conocer tus derechos:

Consulte el sitio web del CEDLA (www.cedla.org) para en **Tema Especial: Empleo Juvenil**